

Majagual – Sucre, cinco (05) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: ADOPCIÓN
ADOPTANTE: YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO
ADOPTADO: CRISTOPHER ROMERO BURITICA
APODERADA: ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00005-00

Estudiada la presente demanda de ADOPCIÓN, presentada por la señora **YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO**, en representación del menor **CRISTOPHER ROMERO BURITICA**, a través de apoderada judicial, observa esta judicatura que, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y el nuevo Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de ADOPCIÓN, adelantado por la señora **YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO**, en representación del menor **CRISTOPHER ROMERO BURITICA**, a través de apoderada judicial, con base en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: A esta acción, désele el trámite de un Proceso de Jurisdicción Voluntaria, consagrado en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, a partir del artículo 577 y subsiguientes, y los concordantes a estos del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la presente demanda al Defensor de Familia, **RICARDO JOSÉ CARDENAS BOLÍVAR**, por el termino de 3 días.

CUARTO: Notifíquese la iniciación de este proceso al agente del Ministerio Público, para ello hágase el envío electrónico de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Doctora **ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.130.591 y con tarjeta profesional de abogada No. 164.125 del C.S.J., como apoderada legal de la señora **YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b52d2bf395efe43ff2a2fd7657dd8a7be997dd3e87cbe28f7e
81930afc312143

Documento generado en 05/02/2021 04:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>